

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

NEWPORT BONDING AND SURETY COMPANY, INC.
Examen Regular al 31 de diciembre de 2012

Rafael Ruffat Pastoriza, APIR
Examinador

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DEL EXAMEN	1
HISTORIA.....	2
TERRITORIO Y PLAN DE OPERACIONES	2
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....	3
JUNTA DE DIRECTORES.....	4
FUNCIONARIOS	5
COMITÉS	7
CONFLICTO DE INTERESES.....	10
LIBROS CORPORATIVOS	11
ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN	11
ESTATUTOS	11
FONDOS NO RECLAMADOS	12
CAPITAL, DEPÓSITO E INVERSIONES REQUERIDAS.....	12
CAPITAL	13
REQUISITO DE DEPÓSITO.....	13
REQUISITO DE INVERSIONES EN VALORES DE PUERTO RICO	14
REASEGURO	14
REGISTROS Y SISTEMA DE CONTABILIDAD	15
ESTADOS FINANCIEROS.....	16
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS	18
FLUJO DE EFECTIVO.....	19
CONCILIACIÓN DEL SOBRENTE NO ASIGNADO	20
COMENTARIOS Y HALLAZGOS DE EXAMEN	21
BONOS	21
ACCIONES COMUNES	24
PRIMAS POR COBRAR	26
RESERVA DE PÉRDIDAS	28
GASTOS DE AJUSTES DE PÉRDIDAS	30
OTROS GASTOS POR PAGAR.....	30
COMISIONES POR PAGAR	31
PRIMA NO DEVENGADA.....	31
INVERSIONES POR PAGAR	32
OTROS ASUNTOS.....	32
REVISIÓN DE CONTROLES INTERNOS	36
CONCLUSIÓN.....	38
RESUMEN DE COMENTARIOS, AJUSTES Y RECOMENDACIONES	40



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

7 de febrero de 2014

Sra. Ángela Weyne Roig
Comisionada de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros
Guaynabo, Puerto Rico

Estimada Comisionada:

En armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Orden de Investigación EX-2013-18 del 27 de junio de 2013, se practicó un examen regular a:

Newport Bonding and Surety Company, Inc.,

a quien en adelante se hará referencia como "el Asegurador".

ALCANCE DEL EXAMEN

Este examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012, y todas aquellas transacciones subsiguientes, que a juicio del examinador fueron relevantes.

Se examinaron los activos y las obligaciones, así como los desembolsos hechos por el Asegurador para verificar el cumplimiento con las normas y prácticas de contabilidad recomendadas por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros ("NAIC", por sus siglas en inglés), y aquellas disposiciones contempladas por el Código de Seguros de Puerto Rico y su Reglamento. El examen se llevó a cabo en las oficinas

del Asegurador ubicadas en Hato Rey, Calle Isabel Andreu Aguilar Núm.128, San Juan, Puerto Rico.

Las cuentas fueron evaluadas utilizando el enfoque de riesgos financieros de conformidad con las guías y procedimientos establecidos en el Manual de Examinadores "Handbook" y en el Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de NAIC.

HISTORIA

El Asegurador fue incorporado el 15 de noviembre de 1990, bajo las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, y desde el 16 de julio de 1991, se encuentra autorizado por la Oficina del Comisionado de Seguros, en adelante "esta Oficina", para suscribir seguros de garantía.

El capital autorizado del Asegurador, según lo establecen sus Artículos de Incorporación es de \$1,500,000, representado por 150,000 acciones comunes con un valor par de \$10 dólares cada una.

TERRITORIO Y PLAN DE OPERACIONES

A la fecha del examen el Asegurador estaba autorizado a suscribir negocios en Puerto Rico de conformidad con el Artículo 4.090 de Código de Seguros de Puerto Rico, para tramitar seguros de garantía. Éste suscribió fianzas para obras de construcción, misceláneas y criminales las cuales ascendieron a:

Años	Primas Suscritas
2008	\$3,321,437
2009	2,658,518
2010	2,489,600
2011	2,302,126
2012	2,244,976

Conforme al Artículo 4.150 del Código de Seguros de Puerto Rico, el Asegurador mantendrá una relación entre las primas suscritas a su excedente de pólizas de tres (3) dólares de primas suscritas por cada un (1) dólar de excedente. Al momento de nuestro examen se le requería mantener al Asegurador una suma no menor a \$1,500,000, lo que representa su capital requerido. Al 31 de diciembre de 2012, éste mantenía un excedente de \$2,444,745, por lo que cumplió con el requisito establecido.

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Al 31 de diciembre de 2012, el Asegurador mantenía 150,000 acciones comunes emitidas y en circulación con un valor par de \$10 cada una, para un capital de \$1,500,000. Las acciones del Asegurador al 31 de diciembre de 2012, estaban distribuidas de la siguiente manera:

Nombre del Accionista	Total de acciones
Rafael Vizcarrondo Torro	75,000
José Vizcarrondo Torro	58,499
Jorge Lora Longoria	13,500
Mercy Short Imbert	3,000
Nivia Vázquez Amadeo	1
Total acciones emitidas y en circulación	150,000

El Asegurador, en la emisión de los certificados de acciones presentó cantidades incorrectas en el total de acciones que tenía derecho a emitir y en el total de acciones emitidas a uno de sus Directores. Las cantidades excedieron por 1,499 acciones suscritas a las que tenía derecho. A su vez, los certificados no estaban firmados por el presidente o

vicepresidente y/o el secretario o tesorero, en contravención a lo dispuesto en el Artículo 29.270 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Así mismo, para el período examinado el Asegurador incumplió con la Carta Normativa N-E-2-83-97 del 12 de febrero de 1997, al no proveer a esta Oficina la información correcta de todos sus accionistas con el número de acciones que representan el total de acciones en circulación.

Durante la realización del examen, se le requirió al Asegurador enmendar sus certificados de acciones. El Asegurador realizó las enmiendas correspondientes a sus certificados de acciones. A su vez, envió a esta Oficina la lista de accionista corregida y proveyó copia de los certificados de acciones firmados de conformidad con lo requerido en el Artículo de ley antes mencionado.

JUNTA DE DIRECTORES

Al 31 de diciembre de 2012, la Junta de Directores del Asegurador estaba compuesta por las siguientes personas:

Nombre	Puesto
Rafael Vizcarrondo Torro	Presidente - Junta de Directores
Jorge Lora Longoria	Director
José Vizcarrondo Toro	Director
Nivia Vázquez Amadeo	Director
Mercy Short Imbert	Director

Cada uno de los directores eran accionistas del Asegurador conforme lo requerido en el Artículo 29.150(1)(a) del Código de Seguros de Puerto Rico.

Uno de los deberes que tiene la Junta de Directores del Asegurador, según el Artículo 29.220(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, es autorizar previamente los sueldos, compensación o emolumento de los directores, funcionarios o empleados. El Asegurador no proveyó evidencia que la Junta de Directores haya aprobado los mismos, contrario a lo dispuesto en el Artículo 29.220 del Código de Seguros de Puerto Rico. De otra parte, el Artículo II, Sección 7 de los Estatutos del Asegurador establece que:

“Los directores como tales no percibirán salario alguno pero la Junta de Directores por mayoría absoluta podrá asignarles una cantidad fija como dieta por asistir a las sesiones, disponiéndose que nada de lo anterior impedirá que un director que desempeñe algún otro cargo en la corporación reciba la remuneración que ese cargo amerite.”

Al menos dos (2) de los miembros de la Junta de Directores reciben una cantidad fija como dieta por la participación de estos en las reuniones de la Junta de Directores. No obstante, la dieta no sólo la reciben al celebrar la reunión de la Junta de Directores sino quincenalmente durante todo el año. Esta acción es contraria a lo dispuesto en el Artículo II, Sección 7 de sus Estatutos.

FUNCIONARIOS

Al 31 de diciembre de 2012, los funcionarios del Asegurador eran las siguientes personas:

Nombre	Puesto
Jorge Lora Longoria	Presidente
José A. Vizcarrondo Toro	Secretario
Rafael Vizcarrondo Toro	Tesorero
Melvin Meléndez Gonzáles	Departamento de Finanzas
Diana Hernández Hernández	Departamento de Fianzas Civiles

Nombre	Puesto
Jaime Rivera Reyes	Departamento de Fianzas Criminales
Rafael Cruz O'Neill	Departamento de Reclamaciones
Melanie Lora Marzán	Departamento de Recursos Humanos

El Artículo 29.210(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece lo siguiente:

“Los funcionarios del Asegurador consistirán de un presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y los otros funcionarios que sean necesarios y para los cuales se provea en los estatutos. Los funcionarios serán elegidos por la junta de directores y reunirán los requisitos, tendrán los poderes y deberes, y servirán por los términos que se prescriban en los estatutos”.

El Artículo III, Sección 1, de los Estatutos del Asegurador, dispone, entre otras cosas, que los funcionarios del Asegurador serán el Presidente, Vicepresidente Ejecutivo, uno o más Vicepresidentes, un Tesorero y un Secretario. El Presidente, Tesorero y Secretario serán elegidos en la primera sesión de la Junta de Directores y de ahí en adelante anualmente en la sesión de la Junta de Directores inmediatamente siguiente a la Junta Anual de Accionista. Los demás funcionarios de la corporación serán elegidos en cualquier sesión de la Junta de Directores.

De nuestro análisis determinamos que los accionistas realizaron los nombramientos de los funcionarios cuando estos debió haberlos hecho la Junta de Directores. Además, el Asegurador al no tener nombrado un vicepresidente, conforme lo indican sus Estatutos, incumplió con lo establecido en el Artículo III de sus Estatutos y en el Artículo 29.210 del Código de Seguros de Puerto Rico.

COMITÉS

La Sección 1 del Artículo IV de los Estatutos del Asegurador establece que el Presidente podrá a su discreción, por resolución aprobada por mayoría de la Junta de Directores, designar y nombrar uno o más comités los cuales tendrán y podrán ejercer las facultades de la Junta de Directores.

En cada uno de los años cubiertos en nuestro examen, la Junta de Directores no nombró comités tales como el Comité de Inversiones y Comité de Auditoría, asumiendo estos el rol de dichos Comités.

Comité de Inversión

El Comité de Inversiones según lo define la Política de Inversiones del Asegurador será un grupo de miembros de la Junta de Directores designados para llevar a cabo las gestiones y tareas que le sean encomendadas en relación con las inversiones.

La Junta de Directores asumió la responsabilidad de administrar las inversiones del Asegurador. Sin embargo, no mantuvo un registro sobre los asuntos concernientes a la compra y venta de valores, y sobre la revisión, rendimiento e indicadores económicos de los mismos, en contravención a lo dispuesto en el Artículo 6.030(9) del Código de Seguros de Puerto Rico, .

Comité de Auditoría

Conforme se define en la Regla XIV-A del Reglamento del Código de Seguros, el Comité de Auditoría tiene el propósito de supervisar los procedimientos sobre los informes financieros y de contabilidad.

El Asegurador no tenía un Comité de Auditoría o grupo equivalente, sino que en su lugar, la Junta de Directores verificaba periódicamente las operaciones del Asegurador tomando las decisiones y acciones pertinentes.

Contador Público Autorizado

La firma de contadores públicos autorizados Aquino, De Córdova, Alfaro y Co. LLP llevó a cabo la auditoría de las operaciones y situación financiera del Asegurador.

El Asegurador mantiene un contrato con dicha firma, la cual le presta servicios profesionales en la preparación de los estados financieros y de planillas corporativas, entre otros servicios, tales como el de teneduría de libros.

El Artículo 7(E)(1)(a) de la Regla XIV-A, establece que el Comisionado no reconocerá como contador público autorizado independiente, ni aceptará estados financieros auditados preparados, en su totalidad o en alguna de sus partes, por un contador que preste al asegurador, de forma contemporánea, servicios no relacionados a la auditoría tales como:

- Contabilidad u otros servicios relacionados a los registros contables o estados financieros del asegurador.
- El contador podrá asistir al asegurador en el entendimiento de los métodos consultivos actuariales, en la determinación de las cantidades registradas sólo si es razonable concluir que los servicios provistos no estarán sujetos a procedimientos de auditoría.

El contador externo sometió reportes e información al actuario del Asegurador para la evaluación de sus partidas de reservas, en contravención a lo dispuesto en el Artículo 7(E)(1)(d) de la Regla XIV-A del Reglamento del Código de Seguros. El actuario evaluó la razonabilidad de la reserva de pérdidas y gastos de ajustes basado en

la información provista por el contador externo. El inciso 2 del Artículo 7(E) de la Regla XIV-A establece que los principios de independencia están predicados en tres (3) principios básicos cuyas violaciones pueden menoscabar su independencia. Los tres (3) principios básicos son:

- No podrá asumir un rol gerencial,
- No podrá auditar su propio trabajo y
- No podrá asumir un rol de defensa con respecto al asegurador.

De otra parte, la Sección 220 del SAS número 1, del "Codification of Statements on Auditing Standards", del Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados, nos habla, entre otras cosas, de que ser independiente no significa tener la actitud de un inspector, sino más bien una imparcialidad de juicio que reconoce su obligación de ser justo, no sólo para con la administración del Asegurador, sino también con los asegurados del Asegurador que confían del informe del auditor.

La confianza de los asegurados se deterioraría si comprobara que en realidad falta la independencia, o podría verse perjudicada por la existencia de circunstancias que, según el juicio de personas razonables, pueden influenciar su independencia.

Para que haya independencia, y así sea reconocido por terceras personas, el auditor debe estar libre de cualquier obligación o interés con el cliente, con su administración o con sus dueños. Un auditor independiente que audite una entidad de la cual tenga intereses es improbable que el público lo acepte como independiente, ya que estaría auditando decisiones en las que él mismo ha participado o participa activamente. Los auditores independientes deben serlo no sólo de hechos, ellos deben evitar situaciones que puedan llevar a terceros a dudar de su independencia. Es

indispensable que mantengan y demuestren una actitud objetiva e independiente respecto de los auditados, y que a su vez, así sean considerados por personas ajenas.

Por lo anterior, se requiere al Asegurador utilizar auditores externos que no ejerzan funciones de contabilidad al Asegurador que demuestre ante terceros que faltan a su independencia.

CONFLICTO DE INTERESES

El Artículo 29.230 del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que ningún director o funcionario será el beneficiario ni estará pecuniariamente interesado en transacciones en ninguna capacidad, excepto, en representación del asegurador.

A la fecha del examen, el Asegurador no había adoptado una política de conflicto de interés para sus Directores y Funcionarios. Como sana política de control interno, y de forma que se garantice el cumplimiento del Artículo 29.230 del Código de Seguros de Puerto Rico, se requiere al Asegurador implementar una política de conflicto de interés para identificar posibles conflictos de interés que pudiesen tener los miembros de la Junta de Directores y Funcionarios del Asegurador.

Durante la realización del examen, el Asegurador atendió el señalamiento realizado, completando el formulario de conflicto de interés para los miembros de la Junta de Directores.

De otra parte, el Lcdo. Rafael Vizcarrondo accionista, Director y Funcionario del Asegurador, consultor del bufete de abogados Fiddler, González & Rodríguez, P.S.C., quienes fueron contratados por el Asegurador para ofrecer servicios legales. Esto representa un conflicto de interés por parte del Lcdo. Vizcarrondo y acción contraria a

lo dispuesto en el Artículo 29.230(1) del Código de Seguros de Puerto Rico. Cabe mencionar que este señalamiento fue incluido en el Informe de Examen anterior.

LIBROS CORPORATIVOS

ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN

En el año 2009, los Artículos de Incorporación del Asegurador fueron objeto de enmienda, a los efectos de aumentar su capital autorizado. Esta Oficina evaluó la enmienda encontrando que cumplió con las disposiciones del Artículo 29.070 del Código de Seguros de Puerto Rico.

ESTATUTOS

El Artículo I, Sección 1 de los Estatutos del Asegurador establece que la reunión Anual de Accionista, para la elección de directores y la consideración de cualquier otro asunto propiamente traído a su consideración, se celebrará en la oficina principal de la corporación, o en cualquier otro sitio dentro de la ciudad de San Juan, que la Junta de Directores designe. El Asegurador celebró la asamblea anual de accionistas en las oficinas principales, cumpliendo con lo dispuesto en sus Estatutos y en el Artículo 29.140 del Código de Seguros de Puerto Rico.

No obstante, en la revisión de las actas correspondientes a las reuniones anuales de accionistas se determinó que el Asegurador incumplió con lo que dispone el Artículo 29.160(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no cursar una invitación al Comisionado de Seguros para que inspeccionara la elección de Directores.

FONDOS NO RECLAMADOS

El Artículo 26.040 de Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. Sec. 2604, dispone que todos los aseguradores, agentes generales y gerentes deberán, en o antes del 1 de mayo de cada año, presentar un informe anual ante esta Oficina, de todos los fondos no reclamados, según se definen éstos en el Artículo 26.030 (1)(b) del referido Código, que tengan retenidos y adeudados al 31 de diciembre del año inmediatamente precedente.

La Carta Circular C-A-3-1684-2003 del 24 de marzo de 2003, requiere a los aseguradores que no poseen fondos no reclamados, se remita una certificación negativa.

Para el período examinado el Asegurador cumplió con lo dispuesto en el Artículo 26.040 y la Carta Circular antes mencionada.

CAPITAL, DEPÓSITO E INVERSIONES REQUERIDAS

La Ley Núm. 303 del 16 de diciembre de 2003, enmendó varias disposiciones del Capítulo 3 del Código de Seguros de Puerto Rico, con el propósito de aumentar los requisitos mínimos de capital requerido, depósitos e inversiones en valores de Puerto Rico.

Los Artículos 3.090, 3.151 y 3.160 del Código de Seguros de Puerto Rico, requieren que todo asegurador, como condición para estar autorizado a hacer negocios, mantenga capital, depósito e inversión en valores de Puerto Rico, en las cantidades establecidas en dichos Artículos. A la luz de estas disposiciones, se verificó el cumplimiento del Asegurador con los nuevos requisitos. A continuación se brinda un resumen del análisis realizado:

CAPITAL

Conforme a la Ley Núm. 303, el Asegurador debía mantener un capital mínimo de \$1,500,000. El Artículo 5 de la referida Ley, conocida como cláusula de continuidad, permitía que el Asegurador aumentara sus fondos en la suma proporcionalmente necesaria hasta alcanzar las sumas requeridas. El Asegurador declaró un dividendo en acciones para el año 2008, el cual completó el incremento escalonado al 31 de diciembre de 2008. El pago de dividendos se hizo de conformidad con el Artículo 29.340 del Código de Seguros de Puerto Rico.

REQUISITO DE DEPÓSITO

El Artículo 3.151(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, requiere, que el asegurador mantenga en depósito, activos por un valor no menor que el 50% del monto del capital pagado, ante el Secretario de Hacienda, por conducto de esta Oficina. En el caso del Asegurador, el requisito mínimo de depósito era de \$750,000.

De nuestro análisis determinamos que el Asegurador incumplió con el Artículo 3.151(1) del Código de Seguros de Puerto Rico al no mantener en los años 2009 y 2010, el requisito de depósito, como se presenta a continuación.

Años	Capital Requerido	Depósito Requerido	Mantenido	Cumple Si/No
2008	\$1,500,000	\$750,000	\$773,656	Si
2009	1,500,000	750,000	695,661	No
2010	1,500,000	750,000	711,895	No
2011	1,500,000	750,000	766,953	Si
2012	1,500,000	750,000	769,183	Si

En los años donde no se cumplió con el mínimo requerido en Depósito, esta Oficina no emitió Orden de Incumplimiento al Asegurador.

REQUISITO DE INVERSIONES EN VALORES DE PUERTO RICO

El Artículo 3.160(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, requiere a todo asegurador mantener invertidos en valores de Puerto Rico una suma no menor que el 50% del capital requerido.

El Asegurador cumplió con el Artículo 3.160(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, al mantener para el período examinado inversiones en valores de Puerto Rico según requerido por Ley.

REASEGURO

El Asegurador mantenía en vigor durante el período examinado un contrato de reaseguro de exceso de pérdida para fianzas de construcción con Thompson Heath & Bond Limited con la participación de los siguientes reaseguradores autorizados:

- Underwriters at Lloyd's of London:
 - Syndicate 4444CNP
 - Syndicate 2987BRT
 - Syndicate0566STN
- R+V Versicherung AG

El Asegurador para el período examinado mantenía un contrato de reaseguro en el cual retenía \$250,000 por fianza y cedía hasta un máximo de \$2,000,000, por fianza sujeto a un agregado de \$4,000,000 por contrato.

Año	Retención	Límite Reasegurador	Agregado
2008	\$250,000	\$1,500,000	\$3,000,000
2009	250,000	1,500,000	3,000,000
2010	250,000	2,000,000	4,000,000

Año	Retención	Límite Reasegurador	Agregado
2011	250,000	2,000,000	4,000,000
2012	250,000	2,000,000	4,000,000

Estos contratos se encontraron de conformidad a lo establecido en el Artículo 4.120(b) del Código de Seguros de Puerto Rico.

Los contratos cumplieron con las cláusulas de insolvencia e intermediario, conforme a lo requerido por el SSAP Núm. 62 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de NAIC.

Sin embargo, el Artículo 4.140 del Código de Seguros de Puerto Rico establece que ningún asegurador retendrá una cantidad en exceso al 10% de su excedente para tenedores de pólizas. El límite de riesgo que podía asumir el Asegurador se presenta en la siguiente tabla:

Año	Sobrante para tenedores de pólizas	10% Limitación	Retención	Cumplimiento
2008	\$1,469,733	\$146,973	\$250,000	No
2009	1,074,619	107,461	250,000	No
2010	2,547,799	254,779	250,000	Si
2011	2,887,592	288,759	250,000	Si
2012	2,444,745	244,474	250,000	No

El Asegurador incumplió con el Artículo 4.140 del Código de Puerto Rico al excederse del límite de riesgo que podía asumir para los años 2008, 2009 y 2012.

REGISTROS Y SISTEMA DE CONTABILIDAD

El Asegurador llevaba la contabilidad sobre una base combinada de caja y acumulación para efectos de la preparación de los estados financieros y del Informe Anual. Los registros consistían de un Mayor General, Registro de Desembolsos, Entradas de Jornal y otros.

Durante los años 2008 al 2012, la firma de contadores públicos autorizados Aquino, De Córdova, Alfaro & Co., LLP, realizó las auditorías al Asegurador. Éste emitió una opinión satisfactoria en cada uno de los años basada en los principios de contabilidad estatutaria. Los servicios actuariales fueron realizados por la actuario consultora Mareb Del Rosario Cervoni, MFAA, MAAA, MIAA.

ESTADOS FINANCIEROS

A continuación se presentan los siguientes estados financieros al 31 de diciembre de 2012.

- Estado de Situación, reflejando los ajustes de examen
- Estado de Ingresos y Gastos, según presentado en el Informe Anual
- Conciliación del Sobrante no Asignado al 31 de diciembre de 2012
- Flujo de Efectivo

NEWPORT BONDING AND SURETY COMPANY, INC.

ESTADO DE SITUACIÓN AJUSTADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Descripción	Balance Informe Anual	AJUSTES		RECLASIFICACIÓN		Balance de Examen
		Débito	Crédito	Débito	Crédito	
Activos						
Bonos	\$2,993,799	\$3,004,062				\$5,997,861
Acciones Comunes	780,790		\$569,969			210,821
Efectivo	199,851					199,851
Ingreso de Inversión Vencidos y Acumulados	45,031					45,031
Primas por Cobrar	161,175					161,175
Activo Neto Diferido	35,764					35,764
Total de Activos	\$4,216,410	\$3,004,062	\$569,969			\$6,650,503
Pasivos						
Reserva de Pérdidas	\$1,314,000			\$140,718		\$1,173,282
Gastos de Ajustes de Pérdidas	25,000			25,000	\$140,718	140,718
Comisiones por Pagar	0		\$24,820			24,820
Otros Gastos por Pagar	389,050		21,091	145,166	25,000	289,975
Contribuciones sobre ingreso por Pagar	0				114,135	114,135
Pasivos Diferidos	569					569
Reserva de Primas no Devengadas	43,046		34,423			77,469
Cantidades Retenidas	0				31,031	31,031
Inversiones por Pagar	0		\$3,004,062			3,004,062
Total de Pasivos	\$1,771,665		\$3,084,396	\$310,894	\$310,894	\$4,856,061
Capital y Sobrantes						
Capital Pagado-Acciones Comunes	\$1,500,000					\$1,500,000
Sobrante Pagado y Contribuido	834,500					834,500
Sobrante no Asignado	110,245	\$3,654,364	3,004,062			(540,058)
Sobrante para Tenedores de Pólizas	\$2,444,745					\$1,794,442
Total Pasivos, Capital y Sobrantes	\$4,216,410					\$6,650,503

NEWPORT BONDING AND SURETY COMPANY INC.
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Ingresos de Suscripción:		
Primas Ganadas		\$2,266,710
Deducciones:		
Pérdidas Incurridas	\$696,556	
Gastos de Ajustes Incurridos	370,365	
Otros Gastos de Suscripción	<u>2,270,910</u>	
Total de Deducciones		<u>\$3,337,831</u>
Ganancia o (Pérdida) Neta de Suscripción		(\$1,071,121)
Ingreso de Inversión:		
Ingreso Neto Ganado de Inversiones	\$482,967	
Ganancia o (Pérdida) de Capital Realizadas	<u>102,600</u>	
Ganancia Neta de Inversiones		\$585,567
Otros Ingresos o (Pérdidas)		<u>43,695</u>
Ganancia Antes de Contribuciones Sobre Ingresos		(\$441,859)
Contribución Sobre Ingresos		<u>0</u>
Pérdida Neta		(\$441,859)

NEWPORT BONDING AND SURETY COMPANY, INC.
FLUJO DE EFECTIVO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Efectivo Operacional	
Primas Cobradas Netas de Reaseguro	\$1,969,348
Ingreso de Inversión Neto	443,162
Ingreso Misceláneos	43,695
Total	<u>\$2,456,205</u>
Pagos de Beneficios y Pérdidas	1,672,821
Comisiones y Gastos Pagados	2,110,771
Total	<u>\$3,783,592</u>
Efectivo Neto de Operaciones	<u>(\$1,327,387)</u>
Efectivo de Inversiones	
Beneficios de Inversiones Vendidas:	
Bonos	5,498,478
Costo de Inversiones Adquiridas:	
Ganancia Antes de Contribuciones Sobre Ingresos	<u>5,228,677</u>
Efectivo Neto de Inversión	\$269,801
Efectivo de Financiamiento	
Fondos tomados a Préstamo	<u>1,122,887</u>
Efectivo neto de financiamiento	<u>\$1,122,887</u>
Reconciliación de Efectivo Operacional, Efectivo de Inversiones y de Financiamiento	
Cambio Neto de Efectivo	<u>\$65,301</u>

NEWPORT BONDING AND SURETY COMPANY, INC.
CONCILIACIÓN DEL SOBRANTE NO ASIGNADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

	Ajustes de Examen		Balance
	Aumento	Disminución	
Sobrante no Asignado según informe anual			\$110,245
Activos:			
Bonos	\$3,004,062		
Acciones Comunes		\$569,969	
	<u>\$3,004,062</u>	<u>\$569,969</u>	
Pasivos:			
Comisiones por Pagar	\$24,820		
Reserva de Primas no Devengadas	34,423		
Otros Gastos por Pagar	21,091		
Inversiones por Pagar	3,004,062		
	<u>\$3,084,396</u>		
Total ajustes de examen			<u>\$(650,303)</u>
Sobrante no Asignado según Examen			<u>(\$540,058)</u>

COMENTARIOS Y HALLAZGOS DE EXAMEN

A continuación se incluyen los comentarios y hallazgos de examen relacionados con algunas de las cuentas presentadas en el Informe Anual al 31 de diciembre de 2012.

BONOS **\$5,997,861**

El Asegurador reportó en su informe anual al 31 de diciembre de 2012, la cantidad de \$2,993,799, que representaba el valor amortizado de las inversiones y neto del balance adeudado al custodio de las inversiones UBS Financial Services Inc., ascendente a \$3,004,062, por adquirir las inversiones al margen.

Para propósitos de examen, se reversó la presentación incorrecta en el informe anual hecha por el Asegurador al reducir el activo por el monto de la deuda, por lo que se aumentó la partida de Bonos por \$3,004,062, conforme al SSAP 21 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de NAIC. Se reconoció además, la referida cantidad como parte de las obligaciones del Asegurador.

Al 31 de diciembre de 2012, el Asegurador tenía el cien por ciento de su cartera invertido en bonos del Gobierno de Puerto Rico. Éstos corresponden al depósito estatutario, el cual estaba en custodia del Citibank N.A. Puerto Rico y fue cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda, por conducto de esta Oficina. Otros bonos invertidos en fondos mutuos del Gobierno de Puerto Rico fueron mantenidos a través de la casa de corretaje UBS Financial Services Inc.

Se verificó la existencia y valoración de las inversiones del Asegurador mediante los estados de los custodios. No se realizaron pruebas de compras y ventas de inversiones efectuadas durante el período examinado debido a que los registros relacionados al área de

inversiones estaban en la oficina del Lcdo. Rafael Vizcarrondo, la cual se encuentra en las facilidades del Bufete de Fiddler, González & Rodríguez, P.S.C.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.021 del Código de Seguros de Puerto Rico, el Asegurador para cualificar a la exención contributiva deberá mantener todo lo relacionado a las operaciones de su negocio en su oficina principal. Por otra parte, la Regla IX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico establece, entre otras cosas, que los documentos tales como los libros de cuentas para todos sus negocios así como récords y toda otra documentación relacionada a tales negocios deberán llevarse en su oficina principal de manera que puedan comprobarse en cualquier momento por la Oficina del Comisionado de Seguros.

La Carta Normativa Núm. 2010-118-AF, dispone que todo asegurador deberá presentar anualmente un estado exacto de su situación económica y estar acorde con las instrucciones establecidas por la NAIC, según especificadas en el "NAIC Annual Statement Instruction".

El Asegurador incumplió con lo establecido en el Artículo 7.021 del Código de Seguros de Puerto Rico y con la Regla IX del Reglamento del referido Código, al no mantener todos sus récords en su oficina principal de negocios. Además, incumplió con la Carta Normativa Núm. 2010-118-AF, al no completar en todas sus partes el estado de su situación financiera conforme las instrucciones establecidas por NAIC.

Conforme lo requiere el Artículo 6.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, el Asegurador deberá establecer guías para delinear sus prácticas de inversión en las cuales establezca la calidad, vencimiento, diversidad de inversiones entre otros requisitos de

manera que sean prácticas apropiadas para el negocio llevado a cabo y su necesidad de liquidez. Además, el inciso (2) del referido Artículo 6.040, dispone que la Junta de Directores deberá certificar por escrito vía resolución formal al menos una vez al año que todas las inversiones se han realizado de acuerdo a los objetivos establecidos por la Junta de Directores. Así también, en el Artículo 6.040(3) dispone que la Junta deberá reunirse al menos cada tres meses para evaluar el porfolio de inversiones. El Asegurador incumplió con los referidos Artículos de ley, al no certificar por escrito vía resolución formal que las inversiones se han realizado de acuerdo a los objetivos establecidos por la Junta de Directores y al no reunirse al menos cada tres (3) meses.

Además, la Junta de Directores del Asegurador, al no haber llevado a cabo prácticas apropiadas en el manejo de las inversiones falló en lo que dispone el Artículo 6.040(4) y (5), el cual establece que la Junta de Directores será responsable si en el descargo de sus deberes no tiene el grado de cuidado que es propio de la relación de fiducia que tiene esta con el Asegurador.

Por último, el Asegurador mantenía inversiones de mediana clasificación en exceso a los parámetros establecidos por el Artículo 6.070(3)(b) del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual establece que las inversiones de esta categoría no deberán exceder el 20% de los activos admitidos del Asegurador. El Asegurador mantenía \$2,224,615, cuando sólo debía tener \$843,282 bajo esta categoría, lo que representa un incumplimiento con el referido Artículo 6.070(3)(b), al mantener inversiones de mediana clasificación en exceso a los parámetros establecidos.

Recomendamos al Asegurador cumplir con los parámetros establecidos en el Código de Seguros de Puerto Rico y diversificar su cartera de inversiones.

Por otra parte, el Asegurador incumplió con el Regla I-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico al ofrecer la documentación a examinar en forma incompleta lo que dificultó el análisis a los mismos. Además, no se pudo corroborar quien maneja con exactitud las inversiones mantenidas en la casa de corretaje UBS Financial Services Inc., y no entregó la evidencia de compra de inversiones y los estados de custodios de Citibank.

ACCIONES COMUNES

\$210,821

El Asegurador presentó en su informe anual una inversión en acciones comunes de \$780,790, todas ellas de una misma entidad comercial. Las mismas son acciones comunes en fondos mutuos emitidas por UBS Financial Services, Inc., compañía de inversión registrada en Puerto Rico.

El Artículo 6.090(2) y (4) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que un asegurador podrá adquirir intereses en equidad de cualquier entidad comercial organizada bajo las leyes de Puerto Rico o cualquier estado de los Estados Unidos o provincia de Canadá, sujeto a las limitaciones indicadas en los incisos (1) y (2) del Artículo 6.070 del referido Código. Sin embargo, no podrá adquirir acciones comunes si como resultado de y luego de realizar la inversión, el agregado en inversiones en acciones comunes excedería el treinta (30) por ciento de los activos admitidos del asegurador.

El Artículo 6.070 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que un asegurador no podrá adquirir inversión alguna si, como resultado de y luego de realizar

la inversión, tendría más del cinco (5%) por ciento de sus activos admitidos o más del diez (10%) por ciento de su Capital y Excedente, lo que fuere menor, en inversiones de todo tipo emitidas asumidas o garantizadas por una sola entidad comercial.

Conforme al referido Artículo 6.090(4), el agregado en inversiones en acciones comunes no excederá de \$1,264,923, que representa el 30% de los activos admitidos del Asegurador. El Artículo 6.070(1) del Código de Seguros establece una limitación de un 5% de los activos admitidos o un 10% de su capital y excedente, lo que sea menor, en inversiones de todo tipo emitidas, asumidas o garantizadas por una sola persona o entidad comercial. El monto de acciones comunes según informe anual al 31 de diciembre de 2012, es de \$780,790, todas emitidas por una sola entidad comercial. Conforme a lo dispuesto por el referido Artículo 6.070, el límite permitido en una sola entidad comercial es de \$210,821, lo que representa un exceso de \$569,969.

El Artículo 6.160(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, permite a un asegurador adquirir inversiones de cualquier tipo que no estén expresamente prohibidas, sin considerar las categorías, condiciones requisitos u otras limitaciones, incluyendo exceder los límites cuantitativos si como resultado de y luego de realizar la transacción, la suma total no excede el cinco (5%) por ciento de los activos admitidos ó el 25% de su Capital y Excedente, lo que sea menor.

Sin embargo, en su inciso (2), el referido Artículo 6.160, establece que un asegurador no podrá dedicarse a una práctica de inversión bajo el referido Artículo si el total de las inversiones en una sola persona o entidad comercial poseída bajo el Artículo 6.160, excede el tres (3%) por ciento de sus activos admitidos.

Para propósitos de examen y conforme lo dispuesto en el Artículo 6.160(2) del Código de Seguros, no se consideró en el examen la autoridad de la inversión adicional, ya que el monto de inversión en una sola entidad comercial excede los \$126,492, que representa el 3% de los activos admitidos.

Conforme lo dispone el Artículo 6.030(1) del Código de Seguros, en este examen se ajustó la cantidad de \$569,969, que representa el exceso en los límites establecidos. El referido Artículo 6.030(1) dispone, entre otras cosas, que las inversiones que no se ajusten a las secciones 648 a 662 del Código, no serán inversiones elegibles y no formarán parte de los activos admitidos del asegurador. Véase Anejo I

En el Informe de Examen anterior, se señaló al Asegurador haber excedido el límite permitido por los Artículos 6.070(1) y 6.160 del Código de Seguros de Puerto Rico. El Asegurador continúa excediendo los límites permitidos, por lo que continúa incumpliendo con el Artículos 6.070(1) del Código de Seguros de Puerto Rico. Se requiere al Asegurador monitorear su cartera de inversión de modo que se garantice que haya diversificación en su cartera de inversión y se cumpla con las limitaciones establecidas en el Capítulo 6 del Código de Seguros de Puerto Rico.

PRIMAS POR COBRAR

\$161,175

Al 31 de diciembre de 2012, el Asegurador presentó en su informe anual un balance de \$161,175 en Primas por Cobrar. La prima por cobrar es producto de la producción de los meses de noviembre y diciembre. Debemos señalar que el Asegurador no tenía un registro de añejamiento de primas mediante el cual se

evidenciaran las transacciones realizadas referentes al balance de las primas por cobrar que mantenía este al finalizar el año 2012.

Es importante mencionar, que el Asegurador reconoció de forma parcial algunas transacciones de primas por cobrar de fianzas criminales presentados al 31 de diciembre de 2012. Esto ocasionó una diferencia en el cuadro de las transacciones de efectivo y lo registrado en el mayor general, ya que al reconocer la producción total en el siguiente mes crea un desfase entre lo cobrado y registrado en libros de las primas por cobrar.

La Regla IX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico dispone, entre otras cosas, que todo asegurador llevará en su oficina principal, libros de cuentas, para todos sus negocios y transacciones, en forma apropiada y de acuerdo con principios y métodos de contabilidad generalmente aceptados.

El Asegurador mantenía en las reconciliaciones bancarias pagos recibidos en cheque de sus productores, los cuales posteriormente fueron devueltos por el banco por fondos insuficientes. El Asegurador reconoció incorrectamente en sus libros estos balances como cobrados. En nuestro análisis no fue posible determinar qué cantidades de las presentadas en el mayor general son realmente balances por cobrar ya que hay múltiples transacciones en las entradas de ajustes que afectan esta partida.

El Asegurador mantuvo cheques sin fondos en sus libros, en contravención a lo dispuesto en el inciso 4 del SSAP Núm. 20 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de NAIC, el cual establece que los cheques declarados sin fondos, "NSF" por sus siglas en inglés son clasificados dentro de la definición de activos no admitido. A su vez, el Artículo 5.030 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que se

considerará que un activo es no admitido si está identificado específicamente como no admitido por las Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de NAIC.

Por otra parte, el Inciso 9 del SSAP Núm. 6 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de NAIC, establece que cualquier balance de primas por cobrar con más de 90 días de vencido será activo no admitido.

Por último, el Asegurador incumplió con el Artículo I-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico al no ofrecer las contestaciones a las solicitudes de información que se le cursaron dilatando la investigación.

Recomendamos requerir al Asegurador que en un término de 120 días corrija esta situación y presente evidencia de ello a esta Oficina.

RESERVA DE PÉRDIDAS

\$1,173,282

El Asegurador mantenía en su informe anual al 31 de diciembre de 2012, una reserva de pérdidas de \$1,314,000. La misma correspondía a \$416,792, para reclamaciones conocidas, \$755,861, en reclamaciones incurridas pero no reportadas y la reserva de gastos de ajustes de pérdidas establecida por el Asegurador al 31 de diciembre de 2012, por la cantidad de \$140,718. Esta última partida fue reclasificada a la cuenta de gastos de ajuste de pérdida para presentarla correctamente en el estado financiero del Asegurador. Las reservas del Asegurador fueron revisadas y certificadas por la actuario consultor Mareb del Rosario Cervoni, MFAA, MAAA, MIAA, según se mencionara anteriormente en este informe de examen.

Se evaluó el desarrollo de las reservas hasta el 30 de septiembre de 2013, con el propósito de determinar si las reservas establecidas por el Asegurador al 31 de

diciembre de 2012, eran adecuadas. El Asegurador proveyó una lista del estatus de las reclamaciones civiles que tiene pendiente de resolver y aquellas transigidas. No obstante, éste no mantenía un registro completo y detallado demostrativo de todas las pérdidas y reclamaciones de las cuales hubiere sido notificado, en contravención a lo dispuesto en el Artículo 5.070 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Reserva de Reclamaciones al 12-31-2012		\$1,173,282
Confiscaciones Criminales (Acuerdo Justicia)	\$104,700	
Reclamaciones - Casos Legales.	170,000	
Reclamaciones Demandas Civiles	291,680	
Total de reclamaciones		<u>566,380</u>
Ahorro o (Deficiencia)		<u>\$606,902</u>

En dicho desarrollo, se consideraron los pagos realizados por el Asegurador entre el período de el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2013, en reclamaciones cuyas fechas fuese 2012 o antes.

Luego de nuestro análisis, se determinó que los pagos realizados por concepto de reclamaciones resultaron menores que las reservas establecidas por el Asegurador al 31 de diciembre de 2012.

Debemos señalar que el Asegurador entró en un acuerdo transaccional con el Departamento de Justicia de Puerto Rico en aras de establecer una certeza negociada que permitiera dar fin a las controversias entre estos. Por lo cual, ambos acordaron lo siguiente:

El Asegurador realizaría un pago de un millón seiscientos cincuenta mil dólares (\$1,650,000) al Departamento de Justicia en o antes de los próximos seis meses a partir de la formalización de dicho acuerdo, el cual se firmó el 24 de mayo de 2011.

Finalmente la deuda se satisfizo mediante el último pago realizado el 11 de octubre de 2012. Con dicho saldo el Departamento de Justicia reconoce saldadas toda deuda generada por las sentencias de confiscaciones de fianzas dictadas contra el Asegurador por los tribunales del país hasta el 31 de marzo de 2011.

GASTOS DE AJUSTES DE PÉRDIDAS **\$140,718**

El Asegurador reconoció en esta partida un balance de \$25,000 al 31 de diciembre de 2012. La referida cantidad fue reclasificada en su totalidad a la partida de Otros Gastos por Pagar, por no corresponder a gastos de ajustes. Se reclasificó además a la partida de Gastos de Ajustes la cantidad de \$140,718, provenientes de la partida de Reserva de Pérdidas, como se comentó en el tópico de Reserva de Pérdidas.

OTROS GASTOS POR PAGAR **\$289,975**

El Asegurador mantenía en su informe anual al 31 de diciembre de 2012, una acumulación de \$389,050, en la cual reconoció varias partidas las cuales procedimos a reclasificar de conformidad a las instrucciones para completar el informe anual. Las mismas se presentarán en el Estado de Situación Ajustado.

Partidas reclasificadas de Otros Gastos	Cantidad	Reclasificación a las siguientes Partidas del Informe Anual
Seguro Social	\$2,831	Cantidades Retenidas
Seguro por Desempleo	2,955	Cantidades Retenidas
Seguro de Incapacidad	89	Cantidades Retenidas
Seguro Choferil	9	Cantidades Retenidas
Cuenta por pagar a Asume	281	Cantidades Retenidas
Vacaciones acumuladas	24,866	Cantidades Retenidas
Cantidades retenidas	114,135	Contribuciones por Pagar
Total	\$145,166	

Se verificaron los pagos realizados de las planillas trimestrales, encontrándose sin excepciones. La cuenta de Otros Gastos luego de las reclasificaciones y ajustes presenta un balance de \$289,975.

COMISIONES POR PAGAR **\$24,820**

El Asegurador no hizo acumulación para el pago de comisiones a los representantes autorizados el cual ascendió a \$9,160.

Como parte del examen, se seleccionaron cuatro (4) agencias generales de un total de seis (6) que mantienen contratos de agentes generales para determinar a cuánto ascendía el pago de comisiones. En nuestro análisis, se determinó que el Asegurador no acumuló para el pago de comisiones la cantidad de \$15,660. Esta acción es contraria a lo dispuesto en el Artículo 5.020 del Código de Seguros de Puerto Rico.

En nuestro examen determinamos reconocer dicho balance de conformidad con el Artículo 5.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual dispone, entre otras cosas, que los pasivos se definirán como los probables sacrificios económicos futuros que surjan de obligaciones presentes de un asegurador.

El Asegurador incumplió con el Artículo 6 de la Regla I-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al no cooperar plenamente con la investigación y no entregar toda la información solicitada, dilatando la investigación.

PRIMA NO DEVENGADA **\$77,469**

Al 31 de diciembre de 2012, el Asegurador presentó el balance de \$43,046, en la cuenta de Primas no Devengadas. Dicho balance fue certificado por la actuario consultor Mareb Del Rosario Cervoni, MFAA, MAAA, MIAA.

Se verificó el método utilizado por el Asegurador para computar la reserva de primas no devengadas y si estaba conforme con el Artículo 5.020 del Código de Seguros y el SSAP Núm. 60 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de la NAIC.

Conforme dispone el SSAP Núm. 60, se determinará la prima no devengada utilizando uno de los métodos establecidos: método de prorrateo mensual o el método de prorrateo diario. De nuestro análisis se observó, que el Asegurador utilizó para determinar la prima no devengada el método de prorrateo diario de conformidad con uno de los métodos permitidos. No obstante, al determinar la prima no devengada descontó la cantidad de \$34,423 por concepto de las comisiones a pagar a los representantes autorizados, la cual hemos determinado ajustar para presentar la cantidad correcta en dicha cuenta. El Asegurador no cumplió con el SSAP Núm. 60 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad y con el Artículo 5.020 del Código de Seguros.

INVERSIONES POR PAGAR **\$3,004,062**

El Asegurador no había reconocido balance en esta partida al 31 de diciembre de 2012. La misma fue ajustada por la cantidad de \$3,004,062, para reconocer la obligación con UBS Financial Services, Inc., relacionada a la compra al margen de inversiones, como se comentó en el tópico de Bonos.

OTROS ASUNTOS

Manejo de Información Auditoría

El Artículo 6 de la Regla I-A del Reglamento del Código de Seguros dispone lo siguiente:

“Toda persona investigada deberá cooperar plenamente con la investigación que, en el ejercicio de su poder, realice el Comisionado, y a esos efectos deberá responder a los mecanismos de investigación señalados en el Artículo 5, cumpliendo con las obligaciones que impone el Artículo 2.160, supra.”

El Asegurador no proveyó en algunos requerimientos la documentación solicitada incurriendo en una conducta que obstaculizó el poder investigador del Comisionado al ofrecer la documentación a examinar en forma incompleta o fragmentada o en forma imprecisa. Además, al no ofrecer las contestaciones a las solicitudes de información que se le cursaron dilatando la investigación.

Dicha situación fue comentada en las partidas de Bonos, Primas por Cobrar y Comisiones. El Asegurador mostró una actitud o conducta de obstrucción a la investigación la cual retrasó y dificultó la culminación de la misma, violentando así lo dispuesto en el Artículo 2.160(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual establece entre otras cosas lo siguiente:

“Toda persona que sea investigada o examinada, sus funcionarios, empleados y representantes deberán presentar y hacer libremente accesibles al Comisionado, sus investigadores o examinadores las cuentas, expedientes, documentos, archivos, capital y cualquier asunto en su poder o bajo su dominio relativo a la materia objeto de la investigación o examen y deberán en cualquiera otra forma facilitar la misma.”

Fianza de Fidelidad

El Asegurador no mantiene una fianza de fidelidad para el período de examen. Se recomienda al Asegurador adquirir una fianza de fidelidad que proporcione cubierta de pérdidas por actos deshonestos incurridos por los empleados del Asegurador y otros no relacionados al Asegurador contra terceros. La cuantía de la fianza se determinará de

acuerdo a los parámetros sugeridos en los indicadores de exposición que tiene el Asegurador y conforme a los procedimientos establecidos por la NAIC.

UBS Financial Services Inc. (UBS) "Margin Lending Agreement"

El Asegurador mantenía un acuerdo denominado "Margin Lending Agreement" con UBS, mediante el cual éste puede obtener del Asegurador un pago parcial de la nota al margen en cualquier momento sin que medie notificación. UBS tenía el derecho además:

- Requerir colateral adicional.
- Vender cualquier propiedad en cualquiera de sus cuentas, (acciones, bonos, notas, certificados de depósitos, entre otros instrumentos de valor.)
- Comprar cualquier propiedad si los valores mantenidos están por debajo de los parámetros de inversión de la colateral.
- Cancelar cualquiera de las cuentas bajo contrato o liquidación de estas.

Este tipo de transacción no cumple con la Regla 66 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, la cual establece en su Artículo 4C (2)(d), entre otras cosas, que las decisiones y el manejo de las inversiones serán llevadas a cabo en la oficina principal del Asegurador, por la Junta de Directores o comité designado por esta. Cualquier acción tomada por parte de UBS podría poner al Asegurador en una situación de deterioro en cuanto a los parámetros requeridos para operar bajo los artículos de ley aplicables a tales propósitos. El Asegurador deberá tomar las decisiones rutinarias de inversión de conformidad con los parámetros que establezca en su Política de inversiones.

Contrato de Servicios Profesionales

El Asegurador mantenía dos (2) Contratos de Servicios Profesionales con el Lcdo. Rafael Vizcarrondo y el Ing. José Vizcarrondo, prorrogables automáticamente por años subsiguientes. Para el año 2012, acordaron honorarios por servicios prestados de \$4,500

y \$4,000, respectivamente. El Lcdo. Rafael Vizcarrondo Toro atendería asuntos relacionados a las fianzas criminales y el Ing. José Vizcarrondo Toro asuntos concernientes a las fianzas civiles.

El Asegurador realizó pagos mensualmente sin tener evidencia que justificara cuáles fueron los servicios prestados por ambos individuos. El Asegurador actuó contrario al Artículo 29.260 del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual dispone que:

“Un asegurador no hará ningún desembolso de veinticinco (25) dólares o más, que no esté evidenciado por un comprobante describiendo correctamente el motivo del pago y respaldado por un cheque o recibo endosado o firmado por la persona que reciba el dinero, o a nombre de la misma si el desembolso es por servicios y reembolsos el comprobante deberá describir los servicios y detallar los gastos por clasificaciones principales.”

Este asunto había sido señalado por esta Oficina en el examen anterior. Por otra parte, el SSAP Núm. 25 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de NAIC, establece que las cantidades cargadas por servicios a sus dueños, que no reúnan los estándares de razonabilidad y justicia, pueden causar que las mismas sean clasificadas como dividendos implícitos o contribuciones de capital, que las transacciones puedan ser reversadas, que las cuentas por cobrar sean no admitidas, o que se tomé cualquier otra acción regulatoria.

El Lcdo. Rafael Vizcarrondo Toro y el Ing. José Vizcarrondo Toro, ambos son los principales accionistas del Asegurador. Los pagos por servicios profesionales pudieran estar sujetos a una de las acciones señaladas en el SSAP Núm. 25.

De otra parte, el Lcdo. Jorge Lora Longoria, Presidente del Asegurador, mantenía un Contrato de Administración con el Asegurador, firmado por el Lcdo. Rafael

Vizcarrondo, en su capacidad de Presidente de la Junta de Directores. En el cual determina que el Lcdo. Lora administrará las actividades comerciales del Asegurador en su fase operacional.

El licenciado Lora a su vez mantenía un Contrato de Arrendamiento haciendo negocios como Monique Real Estate con el Asegurador. Dicho contrato está firmado por el Lcdo. Rafael Vizcarrondo en representación del Asegurador.

El SSAP Núm. 25, establece que las transacciones entre partes relacionadas que tienen un interés en común como resultado de titularidad, control o por contratos deberán ser divulgadas en el informe anual.

El Asegurador incumplió con lo dispuesto en el mencionado SSAP Núm. 25, al no divulgar en su informe anual una descripción de la naturaleza de la transacción entre sus partes relacionadas la cual incluya la fecha y cantidad según requerida por el mencionado SSAP.

REVISIÓN DE CONTROLES INTERNOS

Una revisión a los hallazgos de la auditoría realizada por los auditores externos en el período de 2012, reflejó que el Asegurador debía implementar medidas correctivas y de controles para corregir algunas deficiencias en áreas tales como, efectivo y primas.

En nuestro examen fueron evaluados ciertos aspectos sobre los controles internos que tenía el Asegurador para velar el cumplimiento con los procedimientos administrativos, determinándose lo siguiente:

- Contabilidad

El Asegurador no mantenía segregación de deberes en el área de contabilidad. A su vez, no tenía controles internos adecuados, sólo hay una persona que realiza todas las funciones como lo son: preparar cheques de nómina, prepara cheques a suplidores, realiza desembolsos, realiza las entradas de jornal, prepara los depósitos y reconcilia las cuentas.

- Área de Manejo y Control de Primas

Se recomienda al Asegurador elaborar un procedimiento más certero en el procesamiento de las primas y dirija sus esfuerzos a corregir las distintas situaciones que se han desarrollado e implemente un registro de añejamiento de primas. De forma que se implemente controles más precisos en los procesos internos y pueda llevar cuentas completas y exactas de las transacciones y negocios convenidos por el Asegurador, así como facilitar el examen de los negocios del asegurador realizado por el Comisionado, en conformidad con lo que dispone el Artículo 3.300 del Código de Seguros de Puerto Rico.

- Primas no Devengadas

Se recomienda al Asegurador registrar adecuadamente las transacciones y presentar correctamente el balance en la cuenta de primas no devengadas.

- Reserva de Pérdidas

Se recomienda al Asegurador mantener un registro de las reclamaciones de construcción digitalizado para que pueda tener constancia de los casos de forma tal que la evaluación de las reservas sea una más efectiva. (Ver tópico de Reserva)

- Análisis Actuarial

El Actuario emitió una opinión en la cual expone que las reservas de pérdidas fueron computadas de conformidad con lo requerido por el Código de Seguros de Puerto Rico y los principios y estándares actuariales aceptados.

Por lo anterior, como medida de control interno recomendamos que el Actuario obtenga evidencia de todas las transacciones debidamente documentadas que afecten el resultado del análisis de las reservas. Aquellas que no estén debidamente sustentadas y pudieran afectar el análisis de las reservas las evalué para detectar cualquier posible cambio adverso que pudiera afectar el monto de la reserva.

Por otra parte, para que éste pueda emitir una opinión independiente de las transacciones que registre en su análisis el contador externo, Aquino, De Córdova, Alfaro & Co LLP.

CONCLUSIÓN

La situación financiera del Asegurador al 31 de diciembre de 2012, luego de los ajustes de examen es la siguiente:

Activos	<u>\$6,650,503</u>
Pasivos	\$4,856,061
Capital	1,500,000
Sobrante Pagado y Contribuido	834,500
Sobrante no Asignado	<u>(540,058)</u>
Total Pasivos, Capital y Sobrantes	<u>\$6,650,503</u>

El Asegurador mantenía un Sobrante no Asignado de \$110,245, según informe anual al 31 de diciembre de 2012, el cual fue disminuido por la cantidad de \$650,303, debido a los ajustes de examen. El Sobrante no Asignado según examen, fue de (\$540,058).

Respetuosamente,

R 4 7 1 4 3

Rafael Ruffat Pastoriza, APIR
Examinador

RESUMEN DE COMENTARIOS, AJUSTES Y RECOMENDACIONES

1. El Asegurador incumplió con el Artículo 29.270 del Código de Seguros de Puerto Rico, ya que sus certificados de acciones no estaban firmados por el Presidente o Vicepresidente y/o el Secretario o Tesorero. Páginas 3-4
2. El Asegurador incumplió para el período examinado con la Carta Normativa N-E-2-83-97 del 12 de febrero de 1997, al no proveer la información correcta a esta Oficina de todos sus accionistas con el número de acciones que representan el total de acciones en circulación. Páginas 3-4
3. El Asegurador no proveyó evidencia de que su Junta de Directores haya aprobado previamente los sueldos, compensación o emolumento de los empleados o funcionarios, contrario a lo dispuesto en el Artículo 29.220 del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 4-5
4. El Asegurador incumplió con el Artículo II, Sección 7 de sus Estatutos al pagar dietas quincenalmente, durante todo el año, a dos de los miembros de la Junta de Directores. Página 5
5. El Asegurador al no tener nombrado un vicepresidente, conforme lo indica sus estatutos incumplió con lo establecido en el Artículo III de sus Estatutos y con lo requerido en el Artículo 29.210 del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 5-6
6. El Asegurador incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6.030(9) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no tener un registro sobre los asuntos concernientes a

la compra y venta de valores, y sobre la revisión, rendimiento e indicadores económicos de los valores. Página 7

7. El Asegurador incumplió con el Artículo 7(E)(1)(a) de la Regla XIV-A del Reglamento del Código de Seguros, ya que su auditor externo prestó los servicios de teneduría de libros al Asegurador, lo que representa falta de independencia de parte del auditor externo. Página 8
8. El contador externo del Asegurador sometió reportes e información al actuario para la evaluación de las reservas del Asegurador, en contravención a lo dispuesto por el Artículo 7(E)(1)(d) de la Regla XIV-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 8-9
9. El Lcdo. Rafael Vizcarrondo es Director y Funcionario del Asegurador y a la vez, consultor del bufete Fiddler, González & Rodríguez P.S.C., contratado por el Asegurador para realizar servicios legales, lo que representa un conflicto de interés por parte del Lcdo. Vizcarrondo, en contravención a lo dispuesto en el Artículo 29.230(1) del Código de Seguros de Puerto Rico. Cabe mencionar que este señalamiento fue incluido en el Informe de Examen anterior. Páginas 10-11
10. El Asegurador incumplió con el Artículo 29.160(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no cursar una invitación al Comisionado para que inspeccionara la elección de los Directores. Página 11
11. El Asegurador incumplió con el Artículo 3.151(1) del Código de Seguros de Puerto Rico al no mantener en los años 2009 y 2010, el requisito de depósito. Página 13

12. El Asegurador incumplió con el Artículo 4.140 del Código de Puerto Rico, al excederse del límite de riesgo que podía asumir para los años 2008, 2009 y 2012.
Páginas 14-15
13. El Asegurador incumplió con lo establecido en el Artículo 7.021, al no mantener todo lo relacionado a las operaciones de su negocio en su oficina principal.
Páginas 21-23
14. El Asegurador incumplió con la Regla IX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, la cual dispone, entre otras cosas, que la documentación relacionada a los negocios deberán llevarse en su oficina principal de manera que puedan comprobarse en cualquier momento por esta Oficina. Páginas 21-23
15. El Asegurador incumplió con la Carta Normativa Núm. 2010-118-AF, al no completar en todas sus partes el estado de situación financiera, en contravención a las instrucciones establecidas por la NAIC. Páginas 21-23
16. La Política de Inversiones presentada por el Asegurador no cumple con el Artículo 6.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 22-23
17. La Junta de Directores del Asegurador incumplió con el Artículo 6.040(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no certificar por escrito vía resolución formal que todas las inversiones se han realizado de acuerdo a los objetivos establecidos por la Junta de Directores. Página 23
18. El asegurador incumplió con el Artículo 6.040(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, dado que su Junta de Directores no se reunió al menos cada tres (3) meses para evaluar el porfolio de inversiones. Página 23

19. El Asegurador incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6.040(4) y (5) del Código de Seguros de Puerto Rico, dado que su Junta de Directores no descargó sus deberes en el manejo y las prácticas apropiadas de inversión, conforme lo requerido dicha disposición de Ley. Página 23
20. El Asegurador incumplió con el Artículo 6.070(3)(b) del Código de Seguros de Puerto Rico, al mantener inversiones de mediana calificación en exceso a los parámetros establecidos por dicha disposición de ley. Página 23
21. El Asegurador incumplió con el Artículo 6.070(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, al excederse de los límites permitidos. Cabe mencionar que este señalamiento fue incluido en el Informe de Examen anterior. Páginas 24-26.
22. La cuenta de acciones comunes se ajustó por \$569,969, que representa el exceso de la inversión máxima permitida en una sola entidad comercial de conformidad con el Artículo 6.030(1) del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 24-26
23. El Asegurador mantuvo cheques sin fondos en sus libros, en contravención a lo dispuesto en el SSAP 20 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de NAIC. A su vez, el Inciso 9 del SSAP Núm. 6 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de NAIC, establece que cualquier balance de primas por cobrar con más de 90 días de vencido, será activo no admitido. Páginas 27-28
24. El Asegurador incumplió con el Artículo 5.070 del Código de Seguros de Puerto Rico al no mantener un registro completo y detallado de todas las pérdidas y reclamaciones de las cuales hubiere sido notificado. Páginas 28-29

25. El Asegurador no hizo acumulación para el pago de comisiones a los representantes autorizados. En el examen se determinó reconocer dicho balance de conformidad con el Artículo 5.020 del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 31
26. El Asegurador determinó la prima no devengada descontando las comisiones a pagar. Se ajustó la cantidad de \$34,423, por concepto de las comisiones a pagar a los representantes autorizados para presentar la cantidad correcta en dicha cuenta de conformidad con el SSAP 60 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de NAIC. Páginas 31-32
27. El Asegurador incumplió con el Artículo 6 de la Regla I-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al no cooperar plenamente con la investigación y no entregar toda la información solicitada. Páginas 32-33
28. Se recomienda al Asegurador comprar una fianza de fidelidad que proporcione cubierta de pérdidas por actos deshonestos incurridos por los empleados del Asegurador y otros no relacionados al Asegurador contra terceros. Página 33
29. El Asegurador incumplió con el Artículo 4(2)(d) de la Regla 66 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, ya que las decisiones y el manejo de las inversiones del Asegurador no son llevadas a cabo en sus oficinas principales. Página 34
30. El Asegurador paga mensualmente honorarios al Lcdo. Rafael Vizcarrondo y al Ing. José Vizcarrondo sin tener evidencia que justifique cuáles fueron los servicios

prestados al Asegurador, contrario a lo dispuesto en el Artículo 29.260 del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 34-36

31. El Asegurador incumplió con lo dispuesto en el SSAP Núm. 25 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de NAIC, al no divulgar en su Informe Anual una descripción de la naturaleza de las transacciones entre sus partes relacionadas. Páginas 34-36
32. Recomendamos al Asegurador elaborar un procedimiento más certero en el procesamiento de las primas de manera que se implemente controles internos más precisos en los procesos operacionales de conformidad con el Artículo 3.300 del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 37

NEWPORT BONDING AND SURETY COMPANY, INC.

Análisis del Exceso de Inversión en Acciones Comunes

conforme las limitaciones de los Artículo 6.070 y 6.160 del Código de Seguros de Puerto Rico

Descripción	Según Informe Anual		Total por Entidad	Máximo Permitido - Artículos		Total Admitido Examen	Ajuste de Examen
	Acciones Comunes	Entidad		6.070	6.160		
Puerto Rico Fixed Income IV FD	\$	146,250					
Puerto Rico Fixed Income IV FD		195,000					
Puerto Rico Fixed Income IV FD		393,715					
Puerto Rico Fixed Income IV FD		45,825					
Total PR Fixed Income IV	\$	780,790	\$ 780,790	\$ 210,821	\$ -	210,821	\$ 569,969

Limitación en Inversión:

Un asegurador podrá adquirir Intereses en Equidad sujeto a las limitaciones del Artículo 6.070(1) y (2). El Asegurador no podrá adquirir inversión alguna si tendría más del cinco por ciento (5%) de sus activos admitidos o más del diez por ciento (10%) de su Capital y Excedente, lo que fuere menor, en inversiones de todo tipo emitidas, asumidas o garantizadas por una sola entidad comercial. El Artículo 6.160 del Código de Seguros de Puerto Rico, permite una Inversión Adicional que no excederá del 5% de los activos admitidos o el 25% de su Capital y Excedente, lo que sea menor. *Sin embargo, bajo esta disposición, un asegurador no podrá adquirir una inversión o dedicarse a una práctica de inversión si el total de todas las inversiones en una sola persona o entidad comercial poseídas bajo el Art. 6.160 excede el 3% de sus activos admitidos.*

Conforme disposiciones del Artículo 6.090

Activos Admitidos según Informe Anual \$4,216,410 30% \$ 1,264,923 Agregado Inversión en Equidad

Conforme disposiciones del Artículo 6.070(1):

Activos Admitidos según Informe Anual \$4,216,410 5% \$ 210,821 (Cantidad Menor) En una sola Entidad
Capital y Excedente 2,444,745 10% \$ 244,475

Conforme disposiciones del Artículo 6.160:

Activos Admitidos según Informe Anual \$4,216,410 5% \$ 210,821 (Cantidad Menor)
Capital y Excedente 2,444,745 25% \$ 611,186
Activos Admitidos según Informe Anual \$4,216,410 3% \$ 126,492